

accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Sebastián Cuéllar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**16106** REAL DECRETO 799/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Gregorio Sedano Martín.

Visto el expediente de indulto de don Gregorio Sedano Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 26 de diciembre de 1989, a las penas de cuatro años de prisión menor y multa de 200.000 pesetas y otra de siete años de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Gregorio Sedano Martín de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que abone las responsabilidades civiles impuestas en sentencia en el plazo de cuatro años y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**16107** ORDEN de 31 de mayo de 1993 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Arratzu (Vizcaya).

Por Acuerdo de las Juntas Generales de Vizcaya de 15 de octubre de 1992, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Gernika-Lumo, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Arratzu.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Arratzu (Vizcaya), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 1 de julio de 1993.

Madrid, 31 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**16108** ORDEN de 31 de mayo de 1993 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de El Cuervo (Sevilla).

Por Decreto 179/1992, de 6 de octubre, de la Junta de Andalucía, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Lebrija (Sevilla), para constituirse en municipio independiente, con la denominación de El Cuervo.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del nuevo municipio de El Cuervo (Sevilla), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 1 de julio de 1993.

Madrid, 31 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16109** RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 248/1990-C, interpuesto contra Resoluciones de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de octubre de 1989 y 26 de enero de 1989, por la Entidad mercantil «Tableros y Melaminas Gallegas, Sociedad Anónima».

La Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de octubre de 1989 y 26 de enero de 1989, por la Entidad mercantil «Tableros y Melaminas Gallegas, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por «Tableros y Melaminas Gallegas, Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de enero y 17 de octubre de 1989, que se declaran ajustados a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas».

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 25 de marzo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**16110** RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en anotaciones a la Entidad «B & T Asociados Financieros, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada Entidad.

La Entidad «B & T Asociados Financieros, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.